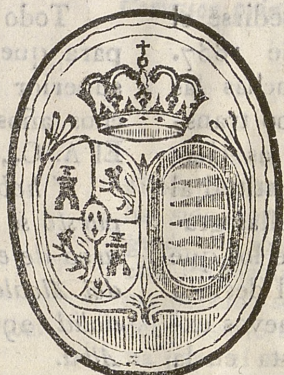


**Núm. 67.**

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID, del Martes 5 de Junio de 1838.

### ARTICULO DE OFICIO.

Real orden suprimiendo las audiencias de apremio, mandando se expidan en su lugar apremios de ejecucion.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid. — El Señor Director general de Rentas unidas en 23 de Mayo último me dice lo siguiente:*

Conformándose S. M. la REINA Gobernadora con lo propuesto por esta Direccion general, se ha dignado resolver, entre otras cosas, por Real orden de 19 del corriente, que se suprima para lo sucesivo las audiencias de apremios, expidiendo en su lugar apremios de ejecucion cometidos á personas inteligentes, para no dar lugar á que los pueblos se arruinen con dietas excesivas que los hacen mas miserables, é imposibilitan de pagar mas pronto sus débitos. Lo que participa á V. S. la Direccion para su mas exacto cumplimiento, cuidando de que se inserte en el Boletin oficial esta Real resolucion para que llegue á noticia de todos los pueblos de esa provincia, á fin de que se esfuercen á satisfacer en los plazos señalados sus contribuciones sin dar lugar á apremios; encargando á V. S. al mismo tiempo que en caso de tener que expedirlos contra los morosos, despues de haberse valido de todos los medios suaves y de persuasion que le estan encargados, confie los despachos, segun previene S. M., á sugetos capaces é inteligentes, dando preferencia á los militares retirados é imposibilitados en la guerra, que llenen sus deberes en conformidad de lo mandado en las Reales instrucciones de 18 de Octubre de 1824 y 15 de Julio de 1828, debiendo examinarse las diligencias practicadas á continuacion de los despachos por las Contadurías de provincia y partido, como recomienda aquella en su artículo 3o, para averiguar si los Comisionados merecen percibir las costas causadas; y procurando V. S. por último, que cuando sea preciso hacer embargos á los deudo-

res, se verifiquen en los bienes de mejor salida, y de ningun modo en los inmuebles, á menos de no haber otros, segun se previene en las Reales instrucciones, pues la falta de cumplimiento de este precepto ha sido causa de que muchos débitos no se hayan hecho efectivos desde luego, por faltar á su deber los Comisionados de apremio, con el fin de dilatar la cobranza y percibir mas dietas; y del recibo de esta orden y su circulacion dará V. S. puntual aviso á esta Direccion.

*Lo que se publica en el Boletin oficial de esta Provincia para conocimiento del público. Valladolid 2 de Junio de 1838. — Pedro Ocaña.*

Real orden señalando el término de dos meses para solicitar la Cruz concedida á los Milicianos nacionales que abandonaron sus hogares en el año de 1823.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 18 del actual me dice lo que sigue.*

Por Reales decretos de 23 de Junio y 14 de Julio de 1836, se sirvió S. M. conceder una Cruz de distincion á los Milicianos nacionales que en el año de 1823 abandonaron sus hogares y defendieron el Gobierno constitucional dando pruebas evidentes de su decision y patriotismo: por otro de 14 de Marzo de 1837 restablecieron las Córtes el de 12 de Setiembre de 1823, en que se concedió á los mismos el uso de su uniforme con el distintivo y carácter de Subtenientes del Ejército. Los comprendidos en la concesion podian optar entre la charretera y la Cruz con que fué sustituida; pero esta opcion, respecto á los que nuevamente solicitasen la gracia de ser condecorados con una de dichas distinciones, cesaba en el momento de presentar la solicitud pidiendo cualquiera de ellas, pues que la facultad de devolver los diplomas de la Cruz solo pudo hacer referencia á los

que los habian obtenido antes de expedirse el mencionado decreto de 14 de Marzo de 1837. Sin embargo de esto, no solo son muchas las solicitudes de los que á pesar del tiempo transcurrido despues de la publicacion de las citadas disposiciones, acuden con suma lentitud al Ministerio de mi cargo á reclamar aquellas gracias, sino que tambien gran número de los que han pedido la Cruz con posterioridad al decreto de 14 de Marzo promueven despues nuevos expedientes para que se les subrogue ésta en la charretera. Enterada de todo S. M., y deseando por una parte evitar que obtengan indebidamente estos distintivos muchos que acaso retardan su pretension confiados en la dificultad que para averiguar la certeza del servicio que se alega, ofrece el mayor intervalo que medie entre la época en que se supone prestado aquel y la en que se solicita la gracia, y persuadida por otra de que conviene se ejecuten con arreglo á su verdadero espíritu las mencionadas disposiciones, fijando un término para la opcion que por ellas se concede, ha tenido á bien S. M. señalar para que hagan unas y otras gestiones los Milicianos que se hallen en la península é islas adyacentes el plazo improrogable de dos meses, contados desde el dia en que se publica esta resolucion en el Boletin oficial de esa Provincia. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

*Lo que participo á V. á los expresados fines. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 28 de Mayo de 1838. = Joaquin M. de Alba. = Sres. Alcalde y Ayuntamiento de...*

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Alcalde constitucional de Foncastin me dice lo que sigue.*

Cumpliendo con lo que ofrecí á V. S. cuando le participé las obras proyectadas de pública conveniencia para esta poblacion y transeuntes por ella, tengo la satisfaccion de comunicarle la construccion que he verificado de un puente para el paso del rio Zapardiel, que aunque de maderas merece el nombre de magífico por la dimension de ellas, sólidez y buena disposicion de su autor; ademas he practicado la compostura de varios trozos de la calzada que vá á la villa de la Nava del Rey, y se hallaba obstruida por el curso de las lluvias, todo con la corta cantidad de 600 rs. vn., cuyo significativo coste es debido en parte del auxilio que me han prestado mis vecinos con sus personas, yuntas y carros, pues muy particularmente en el dia en que se verificó la exportacion de las cinco vigas maestras que constituyen el puente, abandonando todos las tareas del campo, la hicieron con otros tantos carros, y veinte bueyes siempre á tiro y remuda correspondiente para superar lo trabajoso del camino.

Todo lo cual pongo en conocimiento de V. S. para que le conste, y obtener por mi parte su superior aprobacion. Dios guarde á V. S. muchos años. Foncastin 25 de Mayo de 1838. = El A. C., Plácido Polinio.

*Y habiendo merecido mi aprobacion he dispuesto se publique en el Boletin oficial para que sirva de estímulo el celo y distinguida conducta del Alcalde constitucional de Foncastin. Valladolid 29 de Mayo de 1838. = Joaquin M. de Alba.*

Diputacion Provincial de Valladolid. = Esta Corporacion, con el fin de conciliar los intereses procomunales de los pueblos, habiendo circulado sus ordenes respectivas insertas en los Boletines números 147 del año último y 14 del corriente sobre la formacion de presupuestos; y observando ser varios los pueblos que todavia se hallan con este descubierto, y otros que aunque lo han hecho no han evacuado los particulares que se les ha pedido, ha acordado declarar incursos en la multa de veinte ducados si á término preciso de quince dias no lo realizan todos los que comprende la adjunta nota.

*Partido de Medina del Campo.*

Dueñas de Medina.	Rubi de Bracamonte.
Foncastin.	Rueda.
Fuente el Sol.	Torreçilla del Valle.
Gomeznarro.	Velascálvaro.
Lomoviejo.	Villaverde.
Moraleja.	

*Partido de la Mota.*

Adalia.	San Pedro del Atarce.
Bamba.	San Pelayo.
Barruelo.	San Salvador.
Benafarces.	Tiedra.
Bercero.	Tordesillas.
Berceruelo.	Torreçilla de la Abadesa.
Casasola.	Torreçilla de Torre.
Castromembibre.	Torrebaton.
Gallegos.	Vega de Valdetronco.
Marzales.	Velilla.
Matilla de los Caños.	Velliza.
Mota del Marqués.	Villan de Tordesillas.
Pedrosa del Rey.	Villalba.
Pobladura.	Villasexmir.

*Partido de la Nava.*

Castrejon.	S. Roman de la Hornija.
Castroñuño.	Siete Iglesias.
Fresno el viejo.	Torreçilla de la Orden.
Nava del Rey.	Villafranca.
Pollos.	

*Partido de Olmedo.*

Aguasal.	Honquillana.
Almenara.	Liano de Olmedo.
Ataques.	Matapozuelos.
Bocigas.	Mejeces.
Boecillo.	Olmedo.
Camporedondo.	La Parrilla.
Cogeces de Iscar.	Portillo.
Fuente Olmedo.	Pozaldez.
Honcalada.	Púras.

*Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.*

**ANUNCIO NUM. 223.**

Mediante haberse manifestado conformidad y allanamiento á satisfacer el precio mas alto en que ha sido apreciada la finca nacional que en seguida se expresará, el Caballero Intendente de esta Provincia, por decreto de 31 de Mayo próximo pasado, se ha servido señalar el dia 2 de Julio del presente año y hora de doce á una de su mañana para el remate que de ella se ha de celebrar en las Salas Consistoriales de esta Ciudad ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico.

*Finca cuyo remate se anuncia.*

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de la villa de Tudela de Duero, perteneció al Monasterio de Huelgas de esta Ciudad, compuesta de 24 pedazos con 89 obradas y media y tres estadales: vale en renta 70 fanegas de pan mediado, equivalentes á 1,260 rs. en metálico: vale en venta, segun la tasacion pericial 69,153 rs. 2 mrs., y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deducción del 10 por 100, 37,800. Se halla libre de toda carga y gravámen; y respecto de su arrendamiento no hay escritura de compromiso.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen adquirir dicha finca, acudan á hacer sus proposiciones al parage señalado en el dia y hora que se citan. Valladolid 1.º de Junio de 1838. = Manuel del Valle y Cano.

**Número 241  
DEL BOLETIN OFICIAL**

**DE LA VENTA DE BIENES NACIONALES.**

**FINCAS ADJUDICADAS, Y PERSONAS Á CUYO FAVOR LO HAN SIDO.**

**ANUNCIO NUM. 539.**

La Junta de venta de bienes nacionales, en uso de las facultades que se la conceden por el artículo 38 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta corte y provincias que se expresan, y asimismo la cantidad en que se les adjudican.

*Provincia de Aragon.*

Rs. vn.

- D. Julian García remató en Zaragoza un campo de 3 cahices y 2 arrobas de tierra en término de dicha ciudad, que fué del convento de Sto. Domingo de ella, en. . . . . 5.647
- D. Felipe García id. remató un campo de 11 cahices 2 fanegas y 3 almudes, en término de Nuez, que fué del mismo convento, en. . . . . 12.133
- D. Mariano Navarro, vecino de id., re-

- Ramiro.
- San Miguel del Arroyo.
- Santiago del Arroyo.
- S. Pablo de la Moraleja.
- Salvador.

*Partido de Peñafiel.*

- Bahabon.
- Bocos.
- Castrillo de Duero.
- Cojeces del Monte.
- Corrales.
- Curiel.
- Fompedraza.
- Manzanillo.
- Molpeceres.

*Partido de Rioseco.*

- Berrueces.
- Cabrereros del Monte.
- Montealegre.
- Morales de Campos.
- Mudarra.
- Palacios de Campos.
- Palazuelo de Bedija.
- Pozuelo de la Orden.
- Santa Eufemia.

*Partido de Valoria.*

- Amusquillo.
- Cabezón.
- Canillas.
- Castrillo Tegeriego.
- Cubillas de Santa Marta.
- Encinas.
- Olivares.

*Partido de Valladolid.*

- Arroyo.
- Cestérniga.
- Ciguñuela.
- Geria.
- Laguna.
- Peñalva de Duero.

*Partido de Villalon.*

- Aguilar de Campos.
- Becilla de Valderaduey.
- Bolaños.
- Bustillo de Chaves.
- Cabezón de Valderaduey.
- Costrobol.
- Castroponce.
- Cuenca de Campos.
- Fonihoyuelo.
- Herrin.
- Mayorga.
- Melgar de abajo.
- Melgar de arriba.
- Monasterio de Vega.
- Quintanilla del Molar.
- Saelices.

- Valdestillas.
- Valviadero.
- Villalba de Adaja.
- Zarza.
- Montemayor.
- Olmos de Peñafiel.
- Padilla.
- Piñel de arriba.
- Quintanilla de arriba.
- San Llorente.
- Valbuena de Duero.
- Valdearcos.
- Tordehumos.
- Valdenebro.
- Valverde.
- Villafrechós.
- Villamuriel.
- Villanueva de los Caballeros.
- Villanueva de S. Mancio.
- Piña de Esgueva.
- Trigueros.
- Valoria.
- Villavaquerin.
- Villaco.
- Villafuerte.
- Villanueva de los Infantes.
- Puenteduero.
- Robladillo.
- Santovenia.
- Tudela.
- Villabañez.
- Villanubla.
- Santervás de Campos.
- Urones.
- Valdunquillo.
- Vega de Rioponce.
- Villabaruz.
- Villacarralon.
- Villacid.
- Villacreces.
- Villafrades.
- Villagrà.
- Villahamete.
- Villalba de la Loma.
- Villalon.
- Villanueva de la Condesa.
- Villar de Roncesvalles.
- Villavicencio.

Valladolid 26 de Mayo de 1836. = El Presidente, Joaquín M. de Alba. = José María Cano, Secretario.

mató un campo de 136 fanegas de tierra, llamado de la Balsa, que fué del colegio de la Merced, de la ciudad de Huesca, en. . . . . 11.750

El mismo remató un campo de 27 fanegas de tierra, que fué del propio colegio, en. . . . . 3.456

El mismo remató un campo de 56 fanegas de tierra, en término de Huesca, que fué de dicho colegio, en. . . . . 7.256

El mismo remató un campo de 140 fanegas de tierra, en dicho término de Huesca, llamado de la Alberca, que fué del referido colegio, en. . . . . 14.683

El mismo remató un campo llamado la Era, de 2 fanegas de tierra, que fué del citado colegio en término de Huesca, en. . . . . 347

El mismo remató un campo del referido colegio de la Merced de Huesca en su término, que consta de 32 fanegas de tierra inculta, en. . . . . 1.107

El mismo remató un campo de 76 fanegas de tierra, llamado la Paul, en dicho término y del propio colegio, en. . . . . 6.703

El mismo remató un campo llamado el Saco, de 32 fanegas de tierra, que fué de dicho colegio, en. . . . . 1.107

El mismo remató un campo de 200 fanegas de tierra inculta, que fué de dicho colegio, en. . . . . 6.910

El mismo remató un campo inculto de 30 fanegas de tierra que fué del referido colegio, en. . . . . 1.037

El mismo remató una faja de tierra inculta sita en dicho término de Huesca, y del referido colegio, en. . . . . 1.107

El mismo remató un campo de 10 fanegas de tierra, que fué de id., en. . . . . 898

El mismo remató un campo de 30 fanegas, que fué de id., en. . . . . 2.074

El mismo remató un campo de 78 fanegas de tierra, que fué de id., en. . . . . 7.083

D. Mariano Navarro remató una balsa en dicho término, y de id., en. . . . . 1.038

El mismo remató un campo de 14 fanegas, llamado de los Chopos, del propio colegio, en. . . . . 2.419

El mismo remató un campo de 24 fanegas de tierra, que fué del dicho colegio, en su término, en. . . . . 4.147

El mismo remató una viña de 14 fanegas de tierra, en el propio término, y del referido colegio, en. . . . . 1.728

El mismo remató una viña de 44 fanegas, llamada la Vieja, que fué del propio colegio, en. . . . . 5.183

El mismo remató una casa con pajar y cuerdas, de la Torre de Estiche, en la ciudad de Huesca, que fué de dicho colegio de la Merced de ella, en. . . . . 56.634

*Provincia de Asturias.*

D. Fernando Diaz Pedregal remató una huerta nominada de Abajo, de día y medio de bueyes, que fué del convento de Sto. Domingo de Oviedo, sita en su inmediación, en. . . . . 14.000

D. Fernando Riestra remató una huerta nominada de Arriba, de cabida dos dias escasos de bueyes, que fué de id., sita en su inmediación, en. . . . . 31.100

D. Ramon del Casero Sanchez remató una casa en Oviedo, calle de la Noceda, núm 5, que fué del monasterio de San Pelayo, en. . . . . 16.100

D. Domingo Gonzalez Solís remató una casa en dicha ciudad, en la misma calle, núm. 4, que fué del propio monasterio, en. . . . . 6.800

D. Buenaventura del Peso remató una casa en la referida ciudad y su calle de Noceda, número 2, que fué del monasterio de San Pelayo, en. . . . . 7.200

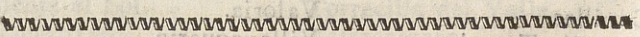
El mismo remató una casa sin número, sita en el Postigo, que fué de id., en. . . . . 8.300

D. Manuel Diaz Argüelles remató el Monte Grande que se halla contiguo al prado, de 84 dias de bueyes de cabida, que fué del convento de Santo Domingo, en. . . . . 103.000

D. Victoriano Argüelles remató los prados conocidos por el de Arriba y de la Sala, sitos en la inmediación del convento de id. á que perteneció, en. . . . . 40.000

D. José Gonzalez Alegre remató la Pumarada, de 17 dias de bueyes de cabida, contigua al monte, que perteneció á dicho convento de id., en. . . . . 37.300

(Se continuará.)



**ANUNCIOS.**

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de San Pelayo, partido de la Mota del Marqués, con la dotacion de ciento treinta fanegas de trigo de buena calidad, cobradas por el facultativo en el mes de Setiembre, y ademas seis celemines los que se afeitan en sus casas, diez reales por cada parto, y por separado los golpes de mano airada. Se admiten solicitudes hasta el dia 24 del presente mes de Junio, dirigiéndolas francas de porté al Señor Alcalde constitucional de dicho pueblo.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Pollos: consta de 180 vecinos: su dotacion 6,000 rs. anuales, cobrados por el facultativo de los vecinos, segun repartimiento que le haga el Ayuntamiento; tiene por separado 20 rs. de los que se afeitan en su casa semanalmente, y los partos y golpes de mano airada. Las solicitudes las dirigirán al Ayuntamiento, francas de porté, en todo el mes de Junio, y pasado se proveerá dicha plaza.

*Del Crédito y los Empréstitos públicos.* Por D. Pio Pita Pizarro, traduccion extraciada de la obra sobre la *Mágia del Crédito*, escrita en italiano por el Señor José de Welz: un cuaderno en 8.º mayor, á 6 rs.

*Ojeada sobre la Guerra civil*, sus causas, progresos, consecuencias y terminacion: un cuaderno en 8.º mayor, á 5 rs. Se hallarán en la Librería de Rodriguez, calle de Orates.

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Martes 5 de Junio de 1838.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid. — El Comisionado Administrador principal de Arbitrios de Amortizacion de esta Provincia con fecha de ayer ha dirigido á la Intendencia de mi cargo la comunicacion siguiente.*

El aumento considerable que ha recibido en la Provincia de mi cargo la venta de bienes nacionales, debido al mayor interés y á la confianza que inspira su adquisicion por consecuencia de los progresos que recibe la justa causa que defendemos, ha multiplicado de una manera muy notable la formacion de los expedientes que se instruyen al efecto con arreglo al Real decreto de 19 de Febrero é instruccion de 1.º de Marzo de 1836 y demas aclaraciones y órdenes posteriores; y con este motivo ha tenido la Comision principal de mi cargo el de observar que no todas las Justicias de los pueblos, ni muchos de los peritos Agrimensores y Labradores, Procuradores Síndicos y Juntas de Agricultura han comprendido bien la esencia ni el mecanismo de las funciones y atribuciones que á todos y á cada uno les están conferidas por aquellas disposiciones superiores, y deben ejercer y consignar con toda exactitud y propiedad en el curso de la trasmitacion de los expedientes, pues sucede comúnmente que llegados éstos á mi poder para darles el curso que corresponden, y examinados con la conveniente detencion, unos carecen del indispensable requisito del dictámen de las Juntas de Agricultura, otros de la autorizacion del Procurador Síndico que identifique la persona del perito cuya firma aparece en la certificacion, é indica haber sido nombrado por aquel para practicar la tasacion, asociado del Agrimensor que V. S. nombró; y finalmente, se advierte tan prodigiosa irregularidad y sustanciales defectos en las certificaciones mismas, que de dejarlas correr con semejantes vicios, se haria dudosa la legalidad y perfeccion que debe presidir á documentos de tan grave interés y trascendencia futura, y se comprometerían los intereses de la Hacienda Nacional y de los adjudicatarios de las fincas del Estado.

Y como no hayan bastado á mejorar este servicio las repetidas enmiendas y censuras con que esta Comision principal ha devuelto los expedientes mal formados, y convencido de que serán vanos cuantos esfuerzos se hagan para orientarles del modo como deben llenar sus deberes respectivamente no adoptando el sistema de presentar á su vista un diseño modelado por donde prácticamente se guien y dirijan, he creido lo mas oportuno para conseguirlo, someter á la superior ilustracion de V. S. el adjunto formulario y modelos, para que alterados con las modificaciones y mejoras que considere oportunas, se sirva V. S. autorizar su publicacion en el Boletin oficial para gobierno de los funcionarios y agentes á quienes se dirige, previniéndoles que si

en lo sucesivo, á pesar de las reglas que aqui se establecen, incurriesen en iguales defectos que los hasta ahora observados, dando lugar á devoluciones de expedientes que producen gastos de correo, pérdida de tiempo y descrédito no merecido á las oficinas del ramo, se les impondrá la responsabilidad al resarcimiento de todo género de daños y perjuicios que se irroguen, salvo que procedan de abusos de su facultad ó mal uso de sus atribuciones con el fin de perjudicar á la Hacienda nacional ó á los interesados (lo que no es de temer de su patriotismo, moralidad y pureza), pues entonces deben ser procesados y castigados con todo el rigor de las leyes.

*El Formulario y Modelos á que dicho Comisionado se refiere es el siguiente.*

**FORMULARIO y MODELOS** que deberán tener presentes las Justicias de los pueblos de esta Provincia, los Procuradores Síndicos, peritos Agrimensores y Labradores, Juntas de Agricultura y demas agentes y funcionarios á quienes corresponda entender ó intervenir en los expedientes que se instruyan para la venta de bienes nacionales.

Artículo 1.º Los expedientes de venta de bienes nacionales, luego que se hallen en estado de ser dirigidos para que se practique la tasacion, deslinde, medida y division, se pasarán por el Comisionado Administrador de la Provincia al subalterno á que corresponda el pueblo donde radique las fincas.

2.º Este lo pasará al perito Agrimensor que nombre la Intendencia, quien habiéndolo recibido se presentará al Procurador Síndico del pueblo en cuyo término ó jurisdiccion se hallen las fincas que deban ser medidas y tasadas, para que desde luego nombre por su parte el perito Labrador de quien el Agrimensor debe asociarse; y en seguida se constituirán en la heredad, y procederán á practicar la medida, deslinde y tasacion de las que sean. En el caso de que les ocurran dudas acerca de los linderos porque desconozcan las personas ó corporaciones á quienes pertenezcan las fincas contiguas, el Alcalde dispondrá que bien sea el llevador en renta, si estuviesen arrendadas, ú otra persona anciana ó conocedora del término y sus dueños, pase á ilustrarles, y lo mismo debe ejecutarse cuando se desconozca algun pedazo de los mismos que van á tasarse; y si en último resultado que no es de creer, ni aun asi pudiesen venir á conocer alguna parte de la heredad ó de sus linderos, la Contaduría del ramo en donde obran los apeos les proporcionará las noticias que constaren.

3.º Satisfechos los peritos de haber concluido su operacion con la exactitud y religiosidad á que están obligados, estenderán su certificacion en papel del

sello de oficio precisamente, en la cual manifiesten su resultado y valores en venta y renta; pero si hubiese discordia en cuanto á dichos valores, entonces cada perito estenderá su certificacion por separado. Las certificaciones, ya sea que haya con-

formidad absoluta entre ambos peritos y que por consecuencia la den en union, ya que por no haberla deba ser por separado, deberán estar comprendidas indispensablemente por este orden y bajo las bases y método siguientes.

MODELO DE LAS CERTIFICACIONES DE LOS PERITOS.

Don F. de T. perito Agrimensor titular ó aprobado por tal Academia &c., vecino ó residente en tal parte, nombrado por el Caballero Intendente de la Provincia de Valladolid por decreto de tal fecha para la tasacion de las fincas rústicas que en seguida se expresaran, y D. F. de T. perito Labrador nombrado al mismo fin por el Señor Procurador Síndico de tal parte, segun resulta del oficio credencial que va unido á este expediente.

CERTIFICAMOS: que habiendo procedido á la medida, deslinde y tasacion en renta y venta de la heredad de tierras, y de las viñas, prados y demas á que se refiere la solicitud del peticionario D. N. de T., las cuales radican en término ó jurisdiccion de tal pueblo y antes pertenecieron al Monasterio ó Convento de tal, de tal parte, lo hemos egecutado con toda detencion, exactitud y escrupulosidad, y como resulta del pormenor siguiente:

Número de los pedazos.	CABIDAS.		Tierras de Pan llevar.	VALOR EN RENTA.				VALOR EN VENTA.
	Obradas.	Estadales.		Trigo.		Cebada.		
				Pes.	Cs.	Pes.	Cs.	
1	2	200	Una tierra en término ó jurisdiccion de tal parte al pago que llaman el Carrascal, de primera calidad, de figura igual á la del margen ( <i>se marcará la figura que tenga</i> ): linda por E. con tierra de Domingo Frias; por el O. con majuelo del Mayorazgo de los Arces; por el N. con senda que va al molino de tal; y por el S. con el camino que desde tal pueblo dirige á cual. Hace dos obradas y 136 estadales de á 400 estadales cada obrada, segun la medida de este pueblo, y el estadal se compone de tantas varas castellanas. Vale en renta anual cada obrada seis celemines de trigo y en venta cuatrocientos rs.; de modo que á este respecto la expresada tierra vale. . . . .	1	12	"	"	1000
2	1	"	Otra en el mismo término y pago, de segunda calidad, linda por &c. &c. (por el orden que la anterior.) Hace una obrada de iguales tipos; vale en renta cuatro celemines de trigo y en venta trescientos reales, y á este respecto importa. . . . .	"	16	"	"	30
3	4	100	Otra en dicho término y pago de los Llanos, de tercera calidad. Linda &c. &c. Hace cuatro obradas y cien estadales de igual medida y marco: vale en renta dos celemines de cebada cada obrada, y en venta cien rs. á cuyos respectos vale esta tierra. . .	"	"	"	34	425
3	7	300		1	32	"	34	1725

Viñas.

	Aranzadas.	Cepas.		Reales vellon.	
1	10	200	Una viña ó majuelo en término de tal parte al pago que llaman el Duende, de primera calidad, su figura es como al margen ( <i>se marcará la que tenga</i> .) Linda &c. &c. Hace 10 aranzadas y 200 cepas de á 400 cada aranzada segun el tipo ó corte de esta villa. Vale en renta diez rs. la aranzada y seiscientos en venta, á cuyos respectos importa este majuelo. .	105	6300
2	6	300	Otra en tal tal tal (por el mismo orden que la anterior.) Hace &c. &c. Vale en renta tanto y en venta cuanto, y á este respecto importa &c. . . . .	80	4000
2	17	100		185	10.300

*Prados.*

(Por el mismo orden que las tierras de pan llevar.)

De manera, que según aparece del por menor anterior resulta que las fincas que hemos medido, deslindado y tasado son tres pedazos de tierra de 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> calidad, que componen en junto siete obradas y trescientos estadales, las cuales valen en renta una fanega y treinta y dos cuartillos de trigo y treinta y cuatro cuartillos de cebada, y en venta mil setecientos veinte y cinco reales vellon.

Dos majuelos o viñas que hacen diez y siete aranzadas y cien cepas, que valen en renta en junto ciento ochenta y cinco reales, y en venta diez mil trescientos.

Y tantos prados, que hacen tantas obradas y valen &c. &c.

Cuya operacion hemos egecutado bien, imparcial y fielmente, con arreglo á nuestro leal saber y entender y al arte que profesamos; y para que conste damos la presente certificacion escrita en tantos pliegos del sello de oficio, rubricadas por nosotros en tal pueblo á tantos de tal mes del año del sello.

El perito Agrimensor,

*Fulano del Tal.*

El perito Labrador,

*Fulano.*

He de haber tantas horas de legítima ocupacion.

4.º El Procurador Síndico del pueblo donde radiquen las fincas que deban tasarse, ha de proveer indispensablemente al perito á quien tenga por conveniente elegir para que practique la tasacion, en union con el que nombre la Intendencia, de un oficio ó credencial que se ha de unir al expediente que estará concebido en los términos siguientes:

*Modelo del oficio del Procurador Síndico al perito Labrador.*

Ayuntamiento constitucional de tal parte. — Atendiendo á las circunstancias de adhesion al Gobierno de S. M. y de honradez y aptitud que concurren en V. y usando de la facultad que me está concedida por el art. 20 de la Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, he tenido por conveniente elegir á V. para que en calidad de perito Labrador, y asociado del Agrimensor D. Fulano del Tal, nombrado por el Señor Intendente, proceda V. á la tasacion y deslinde de las fincas pedidas en venta por D. Fulano de Tal, que en término ó jurisdiccion de esta Villa pertenecieron al Convento de tal de tal parte.

Dios, &c. fecha.

El Procurador Síndico,

*Fulano.*

Sr. D. Fulano de Tal (el nombrado.)

5.º Instruido así el expediente, y adornado de este oficio y de la certificacion de los peritos, lo pasarán éstos al Alcalde del mismo pueblo donde sitúen las fincas, y éste las pondrá en manos del Presidente de la Junta de Agricultura que se halle nombrada ó que se nombre según está mandado; y la Junta, con presencia de la certificacion pericial, y de la situacion, número, calidad ó importancia de las fincas, acordará cuál de los dos medios es más con-

He de haber tantos medios días de trabajo de legítima ocupacion.

veniente, si el de que se dividan en suertes ó porciones (para distribuir así mejor la propiedad y fomentar la agricultura, dando mayor estimacion á sus valores) ó el de que se vendan en junto, tal como se han solicitado y tasado. El resultado de su deliveracion quedará sentado en el libro de actas, que firmarán todos los individuos que compongan la Junta, cuyo Secretario será el de Ayuntamiento ó Fiel de fechos, y se unirá al expediente una certificacion de dicha acta al pie de la letra en papel de oficio.

Pero si el dictámen de la Junta hubiese sido el de que es más conveniente la division en porciones ó suertes, corresponde á la misma determinar de qué número de pedazos deberá componerse cada porcion, refiriéndose para ello á los números con que esten señaladas las fincas, por ejemplo: si la certificacion comprende 100 pedazos de tierra señalados núm. 1 al 100, y la Junta considera provechoso que se hagan de este total cuatro suertes, la certificacion que expida, despues de haber meditado qué números ó pedazos han de darse á cada suerte, deberá comprenderse así.

*Modelo de la certificacion de la Junta de Agricultura.*

Los infrascritos individuos de la Junta de Agricultura nombrada en esta Villa de orden del Caballero Intendente de esta Provincia para los efectos que previenen las reglas 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> del art. 3.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, y el art. 10 de la instruccion de 1.º de Marzo del mismo.

Certificamos, que habiendo examinado detenidamente el expediente instruido á instancia de D. Fulano, en solicitud de adquirir tal heredad, que en término de esta Villa perteneció á tal Comunidad, y con presencia del resultado de la tasacion egecutada por los peritos respectivamente nombrados, y sobre todo, de los conocimientos que poseemos acerca de la situacion y calidad de las fincas, fundados en tales y cuales razones de conveniencia pública (las que sean), hemos deliberado y sido de

dictámen de que dicha heredad compuesta de cien pedazos se divida en cuatro suertes, á saber: :

	1. <sup>a</sup> Suerte.	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>
De los núms.	2	3	Id.	Id.
	5	4	Id.	Id.
	7	6	Id.	Id.
	8	5	Id.	Id.
	10	9	Id.	Id.
	12	&c.	Id.	Id.
	15	&c.	Id.	Id.
	16	&c.	Id.	Id.
	17 &c.	&c.	Id.	Id.

Y para que conste y obre los efectos correspondientes lo firmamos en tal punto fecha tantos, año del sello (papel de oficio.)

Firmas de los individuos que compongan la Junta.

6.º Evacuada esta diligencia, y unida la certificación al expediente, lo devolverá la Junta al Alcalde, de cuyo cargo será pasarlo con el correspondiente oficio de remisión al Comisionado subalterno del partido á que pertenezca, exigiendo el acuse de recibo para cubrir su responsabilidad, sin cuyo requisito no quedará cubierto de haber dado completamente cumplimiento por su parte á este servicio.

7.º Y finalmente, para evitar en lo sucesivo la necesidad de devolver los expedientes por carecer de requisitos y formalidades sustanciales, se encarga á los Comisionados subalternos que antes de pasarlos á la Principal los examinen detenida y cuidadosamente, para que procuren se subsane cualquiera defecto que se advierta en ellos contra lo expresamente determinado en estas y anteriores disposiciones, de cuyo cumplimiento quedan responsables.

Y habiéndome parecido muy oportuno y conveniente cuanto manifiesta el Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion en su preinserta comunicacion, para la debida uniformidad, exactitud y legalidad con que deben estar instruidos los expedientes de venta de bienes nacionales, bien usi por exigirlo la importancia ó cuantía de los intereses que se versan, y bien por lo grave y trascendental que pudiera ser en lo futuro para los compradores la falta de un buen deslinde y medida de las fincas que adquirieran, como por otras infinitas razones de conveniencia pública que reclaman la mayor exactitud y solemnidad en este asunto, he dispuesto que se publique íntegramente por medio del Boletín oficial, y que todos y cada uno de los funcionarios á quienes se dirige le den el mas cabal cumplimiento en la parte que les toque. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 23 de Mayo de 1838. = Pedro Ocaña. = Sres. Alcalde y Ayuntamiento de...